

Junta General Extraordinaria de Accionistas de 19 de mayo de 2026

Segregación del negocio vinculado al área de Medios Tecnológicos de Cecabank, S.A.

Antecedentes

De conformidad con la propuesta y documentación facilitada a los accionistas con ocasión de la convocatoria de la reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cecabank, S.A. y publicada en la web corporativa de la Entidad, de forma ininterrumpida, desde el día 20 de marzo de 2026, todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día de esta Junta General Extraordinaria se encuentran dentro del marco de la operación de segregación del negocio vinculado al área de Medios Tecnológicos de Cecabank, S.A., respecto de la cual, se exponen los siguientes antecedentes:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se transpone, entre otras, la Directiva (UE) 2019/2121 en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante, el “RDL 5/2023”), la operación de Segregación de la unidad de negocio funcional vinculada a Medios Tecnológicos que desarrolla servicios de soporte, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de negocios y de soporte departamental, servicios de gestión y administración de la infraestructura tecnológica que soporta las aplicaciones y los puestos de usuario, así como los servicios de control, ejecución, aseguramiento y excelencia en el cumplimiento de los procesos de servicio de TI (en adelante, la “Unidad Segregada”) de Cecabank, S.A. (en adelante, “Cecabank” o la “Sociedad Segregada”) a favor de CKB Technology, S.L.U. (en adelante “CKB Technology” o la “Sociedad Beneficiaria de nueva creación”) se acoge al régimen simplificado de Segregación previsto en la citada norma.

En atención al carácter simplificado de la operación, no resultan exigibles ciertos requisitos. En particular, no es necesaria la elaboración de un informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación, ni la emisión de un informe de experto independiente al tratarse CKB Technology de una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nueva constitución, participada al 100% por Cecabank. No obstante, en cumplimiento de las obligaciones de información a los trabajadores, sí se ha elaborado un informe de administradores dirigido a los trabajadores afectados por la operación de Segregación, el cual ha sido puesto a disposición de los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras (en adelante, “RLPT”) con la antelación legalmente exigida de conformidad con el artículo 5.5 del RDL 5/2023.

Asimismo, conforme al régimen simplificado mencionado, legalmente no es necesaria la aprobación de la Segregación por la Junta General de Accionistas de Cecabank, siendo suficiente la aprobación por el Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración acordó su elevación a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cecabank, convocada a tal efecto para el 19 de mayo de 2026, siendo esto además coherente con lo previsto en el artículo 17.2.(i) de los Estatutos Sociales de Cecabank que atribuye a la Junta General la competencia para «acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores) y el traslado del domicilio social al extranjero».

**Acuerdos
adoptados por
la Junta
General
Extraordinaria
de Accionistas**

La Junta General de Accionistas de Cecabank se reunió, en sesión extraordinaria, el día 19 de mayo de 2026, declarándose válidamente constituida, al concurrir nueve (9) de los diez (10) accionistas con derecho a voto, que asistieron por delegación, y representando el 99,42 % del capital social con derecho a voto.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cecabank adoptó, en dicha reunión, por unanimidad, entre otros los siguientes acuerdos:

Primero. - Toma de razón del Informe del Órgano de Administración de Cecabank, S.A. sobre las consecuencias de la Segregación para los trabajadores.

-Tomar razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del RDL 5/2023, del informe de fecha 18 de marzo de 2026 formulado por el Consejo de Administración de Cecabank, dirigido a sus trabajadores y accionistas, a los efectos y con el contenido previstos en el artículo 5 del RDL 5/2023, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Segregación, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad y para sus acreedores.

El informe formulado por el Consejo de Administración quedó insertado en la página web de la Sociedad Segregada (www.cecabank.es), con posibilidad de ser descargado e impreso, desde el 20 de marzo de 2026 y se ha facilitado a los accionistas con carácter previo a la reunión.

- Tomar razón, de conformidad con el artículo 8.2 del RDL 5/2023, de que la Entidad recibió una opinión de los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras con fecha 12 de mayo de 2026 contenida en un informe elaborado por la misma.

En dicho informe, que se ha facilitado a los accionistas con fecha 14 de mayo de 2026, se trasladan las observaciones de los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras al “Informe del Órgano de administración de Cecabank, S.A. sobre las consecuencias de la segregación para los trabajadores” y al “Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A. en favor de CKB Technology SLU (Sociedad de nueva constitución)”.

- Tomar razón, igualmente de conformidad con el artículo 8.2 del RDL 5/2023, de que, a día de la fecha de la Junta General Extraordinaria, y dentro de los plazos y condiciones previstos en la normativa vigente, no se ha presentado opinión en relación con el referido informe del Consejo de Administración, ni se han recibido observaciones formuladas por escrito por los accionistas o acreedores en relación con el Proyecto de Segregación.

Segundo. - Estudio y aprobación, en su caso, de la operación de Segregación con creación de una nueva entidad conforme al Proyecto de Segregación.

- Aprobar, en todos sus términos, el Proyecto de Segregación como modalidad de escisión prevista en los artículos 58.1.3º y 61 del RDL 5/2023, en virtud del cual Cecabank segregará la Unidad Segregada, en favor de una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nueva creación, que se denominará CKB Technology, S.L.U., todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 40, en relación con el artículo 63 y 64 del RDL 5/2023.

El Proyecto de Segregación, formulado por el Consejo de Administración de Cecabank, en su reunión de fecha 18 de marzo de 2026, quedó insertado en la página web de la Sociedad (www.cecabank.es), con posibilidad de ser descargado e impreso, desde el 20 de marzo de 2026 y se ha facilitado a los accionistas con carácter previo a la reunión.

Se hace constar que no ha acontecido modificación relevante alguna en el patrimonio de Cecabank entre el 18 de marzo de 2026, fecha de formulación y suscripción del Proyecto de Segregación, y la fecha en la que se aprueban los acuerdos relativos a la operación de Segregación por parte de la Junta General de Cecabank.

- A los efectos de lo anterior, aprobar la operación de Segregación en todos sus términos, ajustándose estrictamente al contenido del Proyecto de Segregación y a las menciones de la Segregación recogidas en el mismo, que se dan aquí por reproducidas a los efectos de evitar reiteraciones, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 47.1 del RDL 5/2023.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se expresan a continuación las circunstancias previstas en el mismo:

a) Identificación de las sociedades intervinientes en la operación de Segregación.

- La Sociedad Segregada es Cecabank, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Alcalá, número 27 de Madrid (28014), número de identificación fiscal A-86436011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, libro O, folio 57, sección 8, M-547.250, inscripción 1ª, y en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2000.
- La Sociedad Beneficiaria es CKB Technology S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nueva creación, cuyo domicilio social estará ubicado en la Calle del Caballero de Gracia, número 28, de Madrid (28013).

b) Estatutos Sociales y órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria.

Se adjuntan incorporados dentro del Proyecto de Segregación, como Anexo del mismo, los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria, por los que se regirá CKB Technology tras la Segregación.

La administración de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación se atribuirá a un Consejo de Administración, cuyos miembros se identifican a continuación:

- i. Dña. Ainhoa Jáuregui Arnáiz
- ii. D. Jaime Sanz García
- iii. Dña. Raquel Cabeza Pérez
- iv. Dña. Carmen Rebollo Fragero

c) Tipo y procedimiento de canje, así como la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Por aplicación del régimen simplificado de Segregación, no es necesario incluir en el Proyecto de Segregación las menciones en lo relativo al tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Segregada; la fecha

de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Segregación sí se incluye dicha valoración a los efectos del artículo 64.2° del RDL 5/2023; y la fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación (artículo 53.1.1° del RDL 5/2023).

- d) Fecha a partir de la cual las operaciones efectuadas por la unidad de negocio funcional económica perteneciente a Cecabank se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40. 6° del RDL 5/2023, las operaciones realizadas con los elementos patrimoniales del Patrimonio Segregado en virtud de la Segregación se entenderán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria desde el 1 de enero de 2026, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad.

- e) Prestaciones accesorias, aportaciones de industria, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital.

En Cecabank no existen prestaciones accesorias, aportaciones de industria, acciones especiales, ni existen personas titulares de derechos distintos de los inherentes a la mera condición de accionista. Tampoco existen socios que pudieran verse afectados por la operación a estos efectos. En consecuencia, no procede el otorgamiento de derechos especiales ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

- f) Ventajas atribuidas a los administradores de la Sociedad y/o a expertos independientes intervinientes en el Proyecto de Segregación.

Se hace constar que la Segregación no implicará el otorgamiento de ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de Cecabank, ni a ningún experto independiente.

- g) Condición suspensiva.

Se hace constar que la eficacia de la segregación está sujeta suspensivamente a la autorización de ésta por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Tercero.- Acogimiento de la segregación al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

- Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Segregación, que la operación de Segregación de la Unidad Segregada de Cecabank a favor de CKB Technology se acoja al régimen tributario especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades. En consecuencia, la operación de Segregación se realizará al amparo de dicho régimen de neutralidad fiscal.

- A tal efecto, se hace constar expresamente que la realización de la Segregación será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública de Segregación, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la citada Ley 27/2014 y en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. - Aprobación del balance a 31 de diciembre de 2025 como Balance de Segregación.

- Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44, en relación con el artículo 63 del RDL 5/2023, el balance individual de Cecabank cerrado a 31 de diciembre de 2025 como Balance de Segregación.

Dicho balance fue formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada en fecha 17 de febrero de 2026 y verificado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de Cecabank, coincidiendo con el balance que forma parte de las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, aprobadas por la Junta General de Accionistas de Cecabank, en su sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2026.

El Balance de Segregación, junto con el Informe de Auditoría, quedó insertado en la página web de la Sociedad Segregada (www.cecabank.es), con posibilidad de ser descargado e impreso, desde el 20 de marzo de 2026 y se ha facilitado a los accionistas con carácter previo a la reunión.

Quinto. - Delegación de facultades para formalizar, elevar a público, subsanar, interpretar y ejecutar, en su caso, los acuerdos que adopte la Junta General.

- Facultar al Presidente, a la Consejera Delegada y al Secretario del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente y en nombre y representación de Cecabank, pueda formalizar, interpretar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cecabank en relación con la operación de Segregación, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, su elevación a público; la subsanación, aclaración o rectificación de errores materiales u omisiones que pudieran impedir su inscripción registral; la solicitud de cuantas autorizaciones o consentimientos sean necesarios ante cualquier autoridad u organismo competente, nacional o extranjero; y la representación de Cecabank en su condición de socio único de la Sociedad Beneficiaria, adoptando en tal carácter los acuerdos que resulten necesarios para la constitución de dicha sociedad y el inicio de sus actividades.

Se hace constar que la facultad de subsanación e interpretación comprende la posibilidad de introducir las enmiendas o adiciones que pudieran ser requeridas por cualquier organismo regulador, autoridad administrativa, el Registro Mercantil o cualesquiera otras entidades públicas o privadas competentes, todo ello sin necesidad de posterior consulta ni aprobación por parte de la Junta General, y sin perjuicio de que, entre tanto, se practique la inscripción parcial si ésta resultara posible.

Madrid, a 19 de mayo de 2026